

Nº 8.

112

v.6

180

Titulo

De Causa proprio del Pueblo de
Maguè, expedido à favor del -
Sr D. Miguel Jose Masustegui
en 20 de Julio de

1758.



Decubos comprobantes de la Data q los Abueas
del S. D. D. Miguel Joseph Maruregui dan
al Cargo General de dinero y Alhaja inventaria-
das que resulta contra ellos en toda la Ferramentaria.

No el Doctor Don Antonio Xavier de Mena Pelles Maestre

Escuela Dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana

Gobernador Provisor, y Vicario Grial de este Arzobispado por el Illmo.

Señor Doctor Don Joseph Xavier de Mena por la gracia de Dios

y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de este Nuevo Reyno de Gra

da el conde de la Mag

Don quanto Ante Nos en nuestra Audiencia y susga

do se Exhibio la Real Presentacion del thenor sigui

R. Presentaz. on ante Don Joseph de Solis Polch de Cardona Mariscal

de Campo a los Reales Exercitos Comendador de Ade

mur y Castielfabi en la Orden de Montesa, Virrey

Gobernador y Capitan General de este Nuevo Reyno

de Granada, y Provincias de Sierra firme, y Presiden

te en la Audiencia y Chancilleria Real de el Nra Al

Señor Provisor, y Vicario General de este Arzobis

pado hago saber que por mi en este superior Gobierno

se exhibieron los autos Trados por los Doctores Don Jo

seph Miguel Masustegui, y Don Optobal Veler, sobre

la permuta entre estos tratada de sus Respetos Vene

ficio por las causas que alegaron. y ~~San~~ficaron



que se me remitiesen con consulta para que en su Vir-
reid me dignase confirmarme, y presentar a los compen-
santes cada uno en los Beneficios permutados, Enca-
ria Vista, provei el decreto siguiente = Santa fee Catorce
de Julio de mill setecientos Quinquenta y Ocho = Respe-
cto a estar aprobadas por el Ordinario Ecclesiastico
de este Arzobispado, las causas que expusieron, y sus-
tificaron, Los Doctores Don Joseph Miguel Masustegui
y Don Optobal Velez, el primero cura del Pueblo de
Borra, y el segundo del de Ubaque, para permutar sus
Beneficios: Viendo de las facultades del Real Patrona-
to, presento al Doctor Don Miguel Masustegui para
Cura del Pueblo de Ubaque, que si es el primero; y al Dr.
Don Optobal Velez para Cura del de Borra, y Libreselos
sus Despachos de presentacion en la forma Ordinaria.
Solis = Monroy = Por tanto, por el presente en nom-
bre del Rey nuestro señor, y Viendo de las facul-
tades del Real Patronato presento para cura
Propia del expresado Pueblo de Ubaque al
nominado Doctor Don Joseph Miguel Masustegui

+
quererbia. El Dicho Doctor Don Xptobal Veler, y en su
consequencia. Luego, y en cargo al Expresado señor
Provisor y Vicario General, que conlindo hauer Intro-
duido, y afianzado en estas Reales Casas. el Real
Dño de Mesada correspondiente lede, y haga dar
colacion y Canonica Institucion del expresado Vene-
ficio, y fecho lo referido, Ordene, y mando al Corre-
gidor, Casique, Capitanes y demas Indios y Vecinos
Españoles, le haian Resiban, y tengan portal cura pro-
pio de Dicho Pueblo de Obague, y le acudan, y hagan
acudir, con el estipendio, premicias, Obenciones y demas
derechos Parrochiales, que le pertenecieren, y debenga-
ren, guardandole, y haciendole guardar, todas las On-
ras, Mercedes, franquegas, Exerrogativas, y mu-
nidades, con todas las demas cosas, que debe hauer
y gozar, y le deben ser Guardadas, bien y cumplida-
mente, sin que le falte alguna, pena de doscientos
pesos, a los Capaces de ella, y a los que no son de que



seran castigados conforme a dño. en cuyo testimonio doy el
 presente, firmado de mi mano, sellado con el cello de mis
 Armas, y Refrendado del Infrascrito Escribano de Cama-
 ra, y Mayor de Governacion de este Reyno. en ^{ta} fee adies
 y siete de Julio de mill setecientos Sinquenta y Ocho años =
 Don Joseph de Solis Polch de Cardona = Por mandado

Razon,

desu C^a = Joseph Simon de Olarte = Tome la Razon
 de esta Presentacion, en esta Real Contaduria de mi car-
 go, y en su conformidad el D^o Don Miguel Masustegui
 habiendo Seguridad, y fianza, de que pagara en estas Reales
 Casas la cantidad de Noventa y seis pesos, y siete
 Reales en el termino de quatro meses, que se cuentan
 desde el dia de la fha. que Importa el Real dño de
 Merced de cura del Pueblo de Ubaque, Santa
 fee y Julio Veinte de mill setecientos Sinquenta y
 Ocho años = Don Vicente de Marino = Por No vi-
 ta hauiendo comparecido ante Nos el D^o Dⁿ Joseph Mi-
 guel Masustegui, portado de Rodillas, hizo la proes-
 tacion de la fee, y le dimos Colacion, y canonica Institu-
 sion del curato del Pueblo de Ubaque *per impositionem*

Unius pitei. En la forma Ordinaria, y en su Virtud acordamos
Despachar, y despachamos el presente, y por el, le damos al dho D.
D.ⁿ Dph.ⁿ Miguel Marastepi la facultad, y Jurisdicción, que pondrá
serrequiere, y es necesaria, para que en dho Pueblo de Ubaque, co
mo cura propio de el, atoda sus feligres, administre todo lo s.
Sacram.^{to} asta el del Matrimonio Inclusive, y en el de la peni
tencia, le imponga saludable a sus Almas, y abuelha a todos
sus pecados, Crimines y Exores, por graves Enormes quesean
Exeplo de los Veribados ala s.^a de lpp.^a ya No podrá, predique
el santo Evangelio, siguiendo a los santos Padres y ense
ñe la Doctrina Apostolica, diga Misa, sirba las Capellanias
cofradias, y Hermandades, que hubiere en la Iglesia
de dho. Pueblo, y haga todas las
al Oficio de cura, segun y co
y debido hacer, lo demas sus
sion, y trabajo, haya y llebe,
primicias, Obenciones, y dem
que le pertenecieren, y debengas, y mandamos, a Corregi
dor, Casique, Gobernador, Capitanes, y a los demas Vecinos
y feligreses del dho Pueblo de Ubaque, haian Veriban y
tengan, por tal Cura propietario, al dho D.ⁿ y le acudan,
y hagan acudir, con todo lo Refenido, y le guarden, y hagan



